

## CORONAVIRUS

A todos los clientes de la firma y público en general:

Derivado de los recientes sucesos internacionales y nacionales con motivo de la declaración de Pandemia por Coronavirus, resulta importante estar preparados respecto de las posibles incidencias y consecuencias a las que las empresas pueden enfrentarse en caso de tener trabajadores afectados por dicha enfermedad o en el caso de que el Gobierno Federal estime necesario la emisión de una Declaración de Contingencia Sanitaria.

En el aspecto individual, en caso de que un trabajador sea diagnosticado como positivo en pruebas para Coronavirus, se trataría de una suspensión de la relación laboral de carácter individual con motivo de una enfermedad general, reincorporándose a sus labores en cuanto reciba su alta médica.

Sin embargo, y tomando como antecedente lo ocurrido en el año 2009, existe la posibilidad de que el Gobierno Federal decrete la existencia de una Contingencia Sanitaria, esto con la finalidad de evitar contagios con motivo de aglomeraciones en las fuentes de trabajo. En ese caso, la obligación del patrón será suspender labores en el centro de trabajo, y los trabajadores tendrán derecho a recibir una indemnización consistente en un día de salario mínimo vigente por un período máximo de un mes. La presente indemnización será pagada sin importar el cargo o calidad del trabajador, por lo que operativos y personal de confianza recibirán indistintamente la citada indemnización en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

En el mismo orden de ideas, y tomando en consideración que la suspensión de labores tiene como finalidad el evitar contagios por aglomeración de personas, las presentes disposiciones no serán aplicables en el caso de que las labores del trabajador sean a distancia y a través de medios electrónicos (Home Office), caso en el cual el trabajador deberá continuar con sus actividades en forma regular y recibirá su salario en forma íntegra.

Las disposiciones de suspensión colectiva de la relación laboral con motivo de contingencia sanitaria y el derecho al pago de la indemnización en comento, tienen su fundamento en los siguientes artículos de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

... VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

... IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

Pará mayor información o asesoría en casos específicos, nos encontramos a sus órdenes en los números telefónicos que aparecen abajo y en los siguientes correos electrónicos:

Lic. Juventino Romero de la Torre	jromero@bale.com.mx
Lic. Juan Manuel Rosales Padilla	jmrosales@bale.com.mx
Lic. Teresita de Jesús Urzúa Salas	turzua@bale.com.mx